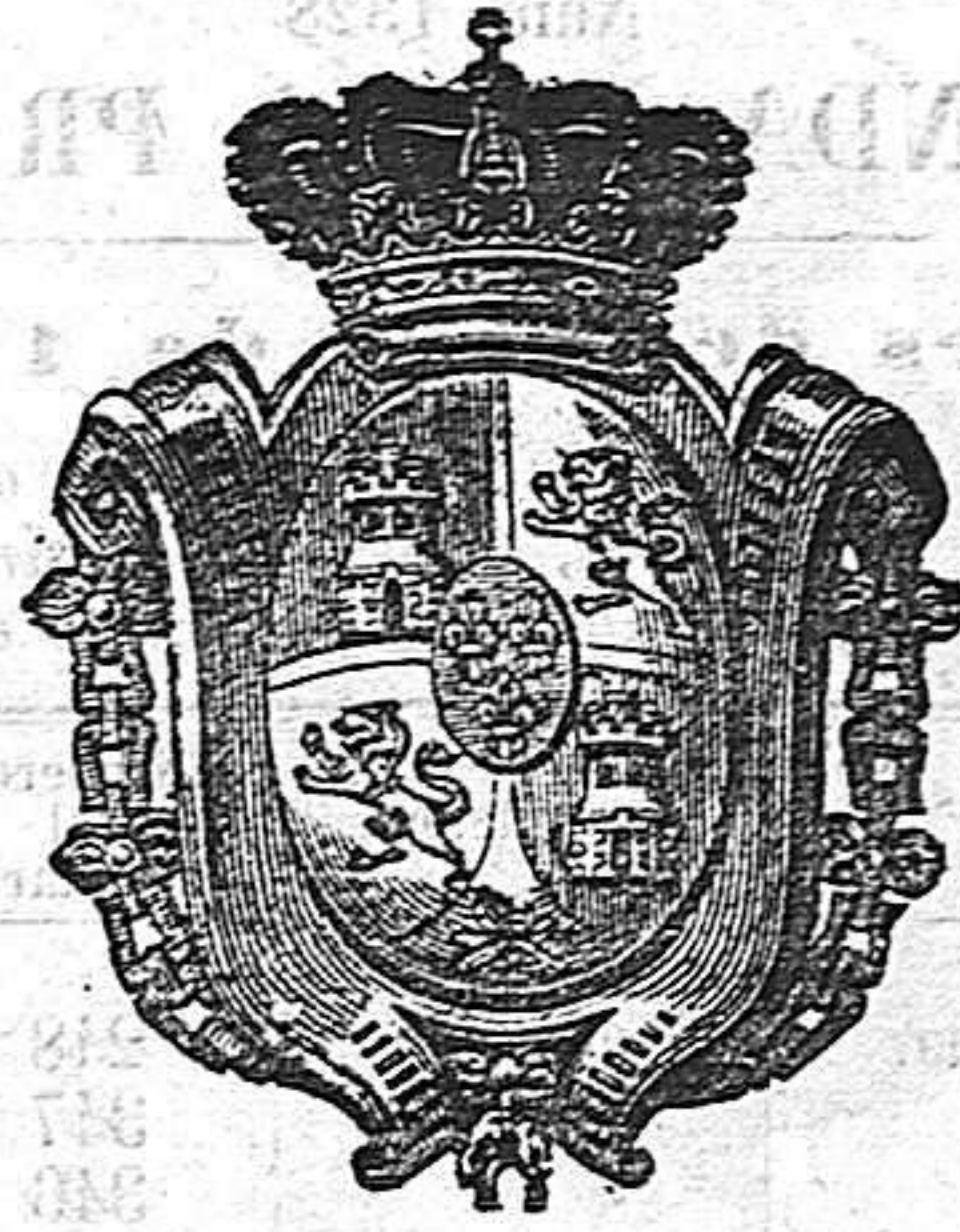


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas; trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Abril)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. S. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Abril)
MINISTERIO DE HACIENDA
EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los términos absolutos con que el art. 145 del vigente reglamento del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes prohíbe á los Registradores de la propiedad admitir documento alguno á inscripción ó registro sin que conste extendida en aquél la nota de estar satisfecho el impuesto, ó la de que el acto á que el documento se refiera se halla exento de pago, ofrece á veces en la práctica dificultades de imposible solución, que embarazan el cumplimiento de mandatos judiciales y perjudican en definitiva los intereses del Fisco.

Tal sucede en los casos en que, para realizar de oficio la anotación de embargos decretados contra procesados que tienen sus bienes sin inscribir, han de registrarse éstos previamente por medio de información posesoria.

Si los interesados carecen de otra clase de bienes, no hay quien satisfaga las liquidaciones que se giran por concepto de informaciones posesorias, resultando de aquí que por falta de pago del impuesto no puede inscribirse la posesión á favor del deudor ni legalizarse el embargo, obstáculo que ofrece treguas á los procesados para que por otros medios menos formalistas, pero más eficaces, burlen la acción de los Tribunales, transmitiendo las fincas á terceras personas, contra quienes, en el caso de que lleguen á inscribir su título, sólo produciendo que las adquirieron en fraude de acreedores, cabe acción.

Para obviar el inconveniente expuesto, declaróse en Real orden de 5 de Agosto de 1882, circulada en 29 de Abril de 1883 y confirmada en alguna otra posterior, que en los casos de la indicada naturaleza satisficiera el impuesto, á calidad de reintegro, el recaudador de costas. Pero bien medi-

tado el asunto, el medio acordado en dichas resoluciones, aparte de que suele ser ineficaz á causa de no haber recaudadores oficiales de costas cerca de los Juzgados de instrucción, encuentra justificadas resistencias en dichos auxiliares, quienes oponen, con fundamento, que la absolución de los procesados imposibilitaría de hecho el reintegro, observación que, por verdadera, sería injusto desatender.

En la imposibilidad, pues, de seguir manteniendo una doctrina que lastima derechos privados, se ha procedido á estudiar con mayor atención las disposiciones que conviene adoptar para prevenir que no queden incumplidos los mandamientos judiciales relativos al orden de que se trata y perjudicados los derechos del Tesoro; y al efecto, en el oportuno expediente, en que ha informado el Consejo de Estado en pleno, ha venido á demostrarse que el medio adecuado consiste en ampliar el art. 11 del reglamento de 1.º de Septiembre de 1896, extendiendo, en beneficio de la Administración y sin daño del interés del Fisco, á mayor número de casos el aplazamiento del pago del impuesto.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. la ampliación del art. 11 del vigente reglamento del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, en los términos que aparecen en el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1899.—**SEÑORA:**—A. L. R. P. de V. M., Raimundo Fernández Villaverde.

REAL DECRETO
A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. El art. 11 del reglamento general para la administración y realización del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de 1.º de Septiembre de 1896, se entenderá adicionado con los tres párrafos siguientes:

«Cuando para llevar á efecto las anotaciones de embargo decretadas en

asuntos de interés directo de la Administración pública por las Autoridades del orden judicial ó funcionarios administrativos, sea necesario inscribir previamente la posesión á nombre de los que sean responsables, y sin título inscrito en el Registro de la propiedad, no posean otros bienes inmuebles ó derechos reales que los embargados, podrá aplazarse el pago del impuesto liquidado en concepto de información posesoria, si se solicita.»

«Los agentes ejecutivos, los recaudadores de costas ó el Juez, á instancia de los representantes del Estado en el asunto que motive el embargo, y cuando á instancia de aquéllos se hubiere practicado la información, podrán obtener ó decretar la venta en pública subasta de los bienes ó derechos reales, siendo condición indispensable, que se consignará en los anuncios, que el adquirente, antes de que se otorgue á su favor la escritura de venta, acredite el pago de los derechos liquidados á cargo del procesado, cuyo importe le será de abono á cuenta del precio del remate.»

«Los agentes ejecutivos y los recaudadores de costas podrán también anticipar el pago de aquellos derechos, cuyos gastos tendrán carácter preferente en su liquidación.»

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, Raimundo Fernández Villaverde.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1327

CIRCULAR

Resistiéndose el Alcalde de Amposta y Presidente del Sindicato de riegos del Delta derecho del Ebro á dar cumplimiento á las disposiciones de este Centro mandando dar posesión á los Sres. D. José Pastor Miralles y Don Luis Solé Capará de los cargos que les otorgó la Junta general del expresado Sindicato celebrada en 13 de Febrero de 1898, he acordado, en uso de las facultades que me están conferidas, nombrar Delegado de mi autoridad á D. Mariano Pedrol, Oficial de Fomento de este Gobierno de provincia, para que lleve á efecto su cumplimiento.

Lo que se hace público en el Boletín oficial en cumplimiento de la dis-

puesto en el art. 91 de la ley Electoral vigente.

Tarragona 21 de Abril de 1899.—
El Gobernador, Segundo Cuesta.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Sevilla, la cátedra de Aritmética y cálculos mercantiles, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Escuela de Comercio de asignatura análoga en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Profesores mercantiles que hayan desempeñado durante cuatro años, por lo menos, el cargo de Profesores interinos ó de Ayudantes propietarios de las referidas Escuelas ó de Náutica.

Los que estén en activo elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

(Gaceta del 19 de Abril).

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mes de Mayo de 1899

Relación nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Intervención de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, vencederos en los días que marca la 10.ª casilla, cuya relación sirve de previo aviso según determina el art. 1.º de la ley de 13 de Julio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.

NÚMEROS DEL Libro	Fólio	Nombre del comprador	Vecindad	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término donde radica la finca	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas Cs.
20	67	Rodolfo Tarantino Nicolau.	Tortosa.	Urbana.	Guerra.	248	Tortosa.	8	30 de Mayo de 1899.	43'40
»	107	Juan Ribas Cots.	»	»	»	347	»	5	11 »	80'20
»	108	El mismo.	»	»	»	346	»	5	11 »	80'20
»	111	Juan Brull Pijoán.	Tarragona.	»	»	1.604	Tarragona.	5	13 »	73'30
»	112	El mismo.	»	»	»	1.605	»	5	13 »	73'20
»	113	Roque Gil Palau.	»	»	»	1.606	»	5	15 »	73'20
»	114	José Isern Ollé.	Cabra.	Rústica.	Estado.	1.627	Montreal.	5	18 »	64
»	166	Salvador Morelló Martí.	Bot.	»	Clero.	567	Bot.	8	30 »	175'10
22	9	Pedro Treig Sarro.	Tortosa.	Urbana.	Estado.	1.027 al 42	Tortosa.	3	12 »	101
»	17	Baltasar Llamas Acha.	Tarragona.	»	»	1.654	Tarragona.	3	14 »	486'60
»	»	El mismo.	»	»	»	1.655	»	3	14 »	386'80
»	50	Juan Ardebol Cot.	Mora de Ebro.	Rústica.	80 p. Prop.	482	Fatarella.	3	15 »	161'60
»	»	El mismo.	»	»	»	482	»	3	15 »	40'40
»	51	Pedro Masot Roca.	Corbera.	»	80 »	481	»	3	15 »	152
»	»	El mismo.	»	»	»	481	»	3	15 »	38
23	31	Lorenzo Solé Minguella.	Vallfogona.	»	Clero.	73	Vallfogona.	2	18 »	123

Tarragona 20 de Abril de 1899.—El Interventor de Hacienda, Felipe Lillo.

Núm. 1329
Don Domingo Crivellé Borrás, Alcalde constitucional de Poboloda.
Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 11.785'95 pesetas, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.
Poboloda 20 de Abril de 1899.—Domingo Crivellé.
Núm. 1330
Don José Albiol Ferré, Alcalde constitucional de Masdenverge.
Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.518'44 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos

deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.
Masdenverge 17 de Abril de 1899.—José Albiol.
Núm. 1331
Don Bartolomé Alabart, Alcalde constitucional de Ribarroja.
Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1900, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo que consta en el pliego de condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.
Ribarroja 18 de Abril de 1899.—Bartolomé Alabart.
Núm. 1332
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá
Formado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año económico de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.
Molá 17 de Abril de 1899.—El Alcalde, Fernando Domenech.
Núm. 1333
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva
Terminada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que pueda

ser examinada por los interesados y producir cuantas reclamaciones consideren justas.
Mora la Nueva 20 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pedro Miró.
—Confeccionado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año económico de 1899-1900, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, con objeto de que los que se consideren perjudicados puedan producir contra el mismo cuantas reclamaciones crean justas.
Mora la Nueva 20 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pedro Miró.
Núm. 1334
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masroig
Aprobado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este pueblo y año económico de 1899-1900, se expone al público los días prevenidos por instrucción.
Lo que se hace saber al público para su conocimiento.
Masroig 20 de Abril de 1899.—El Alcalde, Juan Crusat.
PROVIDENCIAS JUDICIALES
Núm. 1335
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
En méritos de la demanda en juicio de menor cuantía deducida por el Procurador D. José Garriga, con poder bastante, á nombre de D.ª Josefa Ferré y Molné, vecina de Alcover, en calidad de administradora de los bienes de su marido, ausente, D. Antonio Virgili Punsoda, sobre reclamación de cantidades, procedentes de varias pensiones de censal vencidas y no satisfechas, contra los herederos de D. Juan Brunet Garriga, vecino que fué de Alcover, y cuyo paradero se ignora, y contra D.ª Josefa Escoté García, en su calidad de representante legal de sus hijos menores, se ha dictado por este Juzgado la providencia que en su parte bastante y necesaria es como sigue:
«Providencia del Juez Sr. Zaldivar.—Valls diez de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Por presentada con los documentos y co-

pias simples que la acompañan, la precedente demanda en juicio de menor cuantía, la cual se admite por venir en forma, uniéndose los tales documentos en la forma que se solicita; se ha por parte legítima al Procurador D. José Garriga á nombre de D.ª Josefa Ferré y Molné en calidad de administradora de los bienes de su marido, ausente, Don Antonio Virgili Punsoda, y por ser procedente y obligado, confiérase traslado, con emplazamiento, de la demanda de referencia á las personas que se indican como demandados, y, al efecto, y por lo que respecta á los de domicilio conocido etc., verificándose, por lo que se contrae á los también demandados y á la vez herederos de D. Juan Brunet y Garriga, cuyo paradero se desconoce, por medio de cédula y en la forma prevenida para las notificaciones, que se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndose para ello, con atento oficio acompañatorio, al señor Gobernador civil de la misma; previniéndoles que dentro del término de nueve días comparezcan en el juicio; bajo apercibimiento á unos y otros de lo que haya lugar en derecho.—Y sin que sea visto, etc.—Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Enrique Zaldivar.—Ante mí.—Francisco de A. Segú.
En su virtud, y no siendo conocido el domicilio de los expresados demandados y á la vez herederos del D. Juan Brunet Garriga, vecino que fué de Alcover, se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, y para que por tal medio tengan efecto con respecto á ellos la notificación de la providencia que precede transcrita en su parte bastante y el emplazamiento en la misma acordado; bajo apercibimiento de que si dejan de comparecer dentro del término no señalado al objeto que se ha dicho, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Valls diez de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Francisco de A. Segú.